

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



ESTADO ECONÓMICO

PROYECTO PARA LA DEMOCRATIZACIÓN REPUBLICANA Y PRESIDENCIALISTA DE LA SOCIEDAD

DR. MARCELO MARTÉN

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Solidaridad hecho:

El vínculo que une a los miembros de cada una de las dos entidades de la empresa es un vínculo que llamaremos: "vínculo de solidaridad." Cada cual defiende sus intereses con celo movido por el sentimiento de solidaridad con su grupo. Este vínculo de solidaridad se asemeja a la solidaridad hecho.

Solidaridad deber:

El vínculo que une a las dos entidades que conforman la empresa es un vínculo que llamaremos: "vínculo de cooperación". Para que tal cooperación se dé, sus relaciones deben basarse en la justicia, de lo contrario el sentimiento de cooperación se tornará en lucha destructiva. Este vínculo de cooperación se asemeja a la solidaridad deber.

Solidaridad social:

El vínculo que une a la empresa con el Estado en la búsqueda de un sistema justo para la creación y distribución de la riqueza y para la defensa de la soberanía económica de la nación es un vínculo que llamaremos de solidaridad social.

Justicia empresarial:

Justicia empresarial es sinónimo de solidaridad empresarial.

Entidad capitalista:

La entidad capitalista es el concepto que se utiliza para referirse en conjunto, a los inversionistas dueños de las acciones comunes de la sociedad anónima.

Entidad laboral:

La entidad laboral es la forma asociativa con voto personal, que constituyen los trabajadores de la sociedad anónima para armonizar internamente con ella.

Solidaridad empresarial:

Solidaridad empresarial significa la decisión de la entidad capitalista de participar a la entidad laboral en las ganancias netas de la compañía, para destinarlas a capitalización laboral, poniendo en práctica el modelo institucional de la empresa.

Principio de justicia internacional:

El principio de justicia internacional consiste en la aceptación por parte de los Estados, de que toda empresa que opere en su territorio aplique el principio de solidaridad empresarial.

Conflicto económico:

Es el conflicto que existe entre el capital y el trabajo por las ganancias de la compañía. Se

supera destinando la compañía parte de sus ganancias netas al pago de acciones preferidas laborales que el efecto emita.

Conflicto político:

Es el conflicto que existe entre el capital y el trabajo por el poder de la empresa. Se supera con las acciones preferidas laborales que le permiten a la entidad laboral formar parte de la asamblea de socios de la compañía, introduciendo en ella con inspiración republicana, un sistema en virtud del cual se controle recíprocamente el poder de los inversionistas y el de los trabajadores.

Control recíproco entre el poder capital y el del trabajo:

Así como en el campo estatal, el sistema republicano establece un control recíproco entre el poder de los distintos órganos del Estado; en el campo productivo, con inspiración republicana, debe institucionalizarse un sistema de control recíproco entre el poder del capital y el poder del trabajo en el seno de la sociedad anónima que organiza jurídicamente a una empresa.

Estructura política de la empresa:

Así como el Estado cuenta con una organización económica, aunque cumpla funciones políticas en el campo de la creación del orden social; la empresa debe contar con una estructura política, aunque cumpla funciones económicas en el campo de la creación de la riqueza.

Senado:

El Estado económico que prevé nuestro modelo, que conforman todas las sociedades anónimas que acojan dicho modelo y sus respectivas entidades laborales, elige representantes ante el Senado, que también prevé nuestro modelo.

El senado se crea con la idea de que el poder político y el poder económico representados en la Asamblea Legislativa se controlen recíprocamente, en defensa de la voluntad individual que eligió a los parlamentarios.

Considerando que:

- 1) Deben superarse los conflictos laborales y las violentas y prolongadas huelgas ilegales en que degeneran, con fuertes pérdidas para la economía nacional, grandes congojas para los empresarios y severas privaciones para los trabajadores.
- 2) El irrespeto por los fallos judiciales que declaran la ilegalidad de una huelga y la tendencia a universalizar el conflicto por medio de huelgas de solidaridad, demuestran que una parte considerable de los trabajadores no se siente adecuadamente protegida por las leyes sociales y opta por acudir a la violencia para hacerse justicia por su mano.
- 3) Es fundamental el concurso armonioso entre el capital y el trabajo en el seno de la sociedad anónima (compañía), como forma jurídica de la empresa, para asegurar un desarrollo sostenido y la participación efectiva de todos los que contribuyen a la creación de la riqueza.
- 4) El diálogo constructivo entre capitalistas y trabajadores sólo es posible, cuando estos últimos están debidamente representados en la compañía por la forma asociativa democrática (entidad laboral), que al efecto constituyan.
- 5) La empresa es absorbida en forma imperfecta por la sociedad anónima (compañía), al dejar esta última fuera de sus órganos a los trabajadores, y al monopolizarla ocupándose de ella únicamente como parte de su actividad empresarial, lo que induce a los trabajadores a organizarse por fuera para luchar hostilmente contra dicha compañía en defensa de sus intereses.
- 6) La compañía debe ser una sociedad anónima, por reunir éstas condiciones óptimas para el desarrollo, permitir la emisión de acciones para los trabajadores, y la obtención de ganancias para pagarlas.
- 7) La compañía se perfecciona cuando los trabajadores forman parte de ella como accionistas, representados por la entidad laboral.
- 8) El grado de civilización, cultura y desarrollo que nuestro país ha alcanzado, justifica

que en forma estable y permanente, los trabajadores adquieran acciones y formen parte de la asamblea de la compañía por intermedio de la entidad laboral; al igual que los capitalistas dueños de las acciones comunes (entidad capitalista) forman parte de ella.

- 9) La justicia empresarial es sinónimo de solidaridad empresarial.
- 10) La compañía cumple con el principio de solidaridad empresarial cuando distribuye sus ganancias netas entre inversionistas y trabajadores de acuerdo a la significación de cada cual en la empresa correspondiente.
- 11) La Compañía supera el conflicto económico y político potencial que entre los inversionistas y los trabajadores existe pagándoles a éstos últimos las ganancias netas que les corresponden de acuerdo con el extremo anterior, en acciones preferidas laborales que representen un patrimonio inalienable e inembargable. Acciones que tendrán derecho a dividendos, y voz a favor de la Entidad Laboral, pudiendo la Compañía concederles también el derecho al voto, pero con las mismas restricciones que tienen las acciones preferidas de inversión a que se refiere el extremo 18, para garantizarles el liderazgo inicial a los inversionistas que acogieron el modelo institucional.
- 12) Debe facilitarse la adopción del modelo institucional manteniendo la entidad capitalista el liderazgo societario.
- 13) La Compañía puede destinar un porcentaje mínimo de las ganancias netas para pagar las acciones preferidas laborales, o aplicar alternatively la proporción: salarios-intereses, para determinar ese porcentaje, aplicando al efecto la siguiente fórmula:

$$\text{Ganancia neta} \times \frac{\text{salarios}}{\text{salarios e intereses}} = \text{Ganancias para pagar A. Laborales}$$

vamente la proporción: salarios-intereses, para establecer el porcentaje.

- 15) Las compañías que adopten el sistema aportan las acciones laborales al fondo nacional que al efecto constituyan, institución que con el respaldo de ese patrimonio accionario emite acciones consolidadas sin voz ni voto, cuya nuda propiedad adjudica cada compañía a los trabajadores que figuraron en la planilla correspondiente al período en que las acciones laborales aportadas al fondo nacional se suscribieron y pagaron, y el usufructo a la entidad laboral extinguiéndose a favor de los nudatarios diez años después.
- 16) El fondo nacional no debe tener actividades empresariales de ningún tipo, para no poner en peligro su patrimonio accionario.
- 17) La solidaridad empresarial fortalece los vínculos de unión entre la entidad laboral y la entidad capitalista, generando colaboración y producción eficiente entre ellas, sin la cual no hay distribución posible.
- 18) Debe procurarse la distribución de las acciones comunes de las compañías entre el mayor número; por lo que cada Compañía, además del aumento de capital autorizado dividido en las acciones preferidas laborales a que se refiere el extremo 11, autorizará otro aumento de capital pero dividido en acciones preferidas de inversión, con derecho a dividendos, pero con el voto restringido, de tal forma que los votos de todas esas acciones en conjunto, no sobrepasen el 24% de los votos de todas las acciones comunes, para garantizarle el liderazgo inicial a los dueños de las acciones comunes que acogieron el modelo institucional.
- 19) La compañía debe introducir con inspiración en la forma republicana de gobierno, un sistema en virtud del cual se controle recíprocamente en la asamblea de socios el poder de la entidad capitalista y el de la entidad laboral, quien se solidariza con el resto de los socios minoritarios para fortalecerse frente a quienes controlan la

- 14) Que la compañía debe destinar parte de sus ganancias netas para pagar las acciones laborales, o aplicar alternati-

sociedad, en beneficio del equilibrio societario interno.

- 20) Debe procurarse la distribución de las acciones comunes de las compañías entre el mayor número; por lo que cada compañía, además del aumento de capital autorizado dividido en las acciones laborales a que se refiere el extremo 11, autorizará otro aumento de capital pero dividido en acciones comunes equivalente al capital dividido en ese mismo tipo de acciones, menos el porcentaje necesario para garantizarle a la entidad capitalista el liderazgo inicial.
- 21) Las empresas se institucionalizan cuando las compañías correspondientes establezcan el modelo que contiene la presente ley.
- 22) El Estado debe establecer el modelo institucional en sus empresas dedicadas a la creación de la riqueza, o la prestación de servicios, susceptibles de dejar ganancias.
- 23) Las compañías en que se transformen las empresas públicas, deben mantener los aumentos de capital autorizados aun después de que el Estado haya vendido sus acciones comunes.
- 24) Conviene que la entidad capitalista y la entidad laboral de cada empresa asuman respectivamente las obligaciones que les corresponden, procurando así la solidaridad, la armonía y la colaboración.
- 25) La compañía debe aumentar en un 8,33% el monto de su planilla, para que la entidad laboral asuma directa y exclusivamente el pago de las prestaciones a sus trabajadores.
- 26) La entidad laboral debe pagarles a los trabajadores las prestaciones correspondientes al exceso de los ocho años una vez roto ese tope legal, en acciones consolidadas del fondo nacional que al efecto adquiera.
- 27) El fondo nacional debe adquirir con los dineros que reciba por la venta de las acciones consolidadas, acciones laborales de la compañía correspondiente, siempre

que esa sociedad esté pagando impuesto sobre la renta y que lo apruebe el fondo nacional; adquiriendo en su defecto proporcionalmente acciones preferidas laborales de las sociedades que cumplan con tales requisitos.

- 28) Conviene que exista una institución que reúna en su seno a todas las compañías que adopten el modelo institucional, cuya asamblea la integren los presidentes de todas la compañías y los presidentes de todas las entidades laborales correspondientes; se crea el Estado económico, que constituye la nación económicamente organizada.
- 29) Las transformaciones que operen en el país deben solidarizarse con nuestros trabajadores, con nuestros inversionistas, y con la nación, estableciendo el modelo institucional en sus compañías regionales.
- 30) El Estado debe contribuir con las empresas que adopten el modelo institucional, permitiéndoles a las compañías que deduzcan de un porcentaje del impuesto sobre la renta, las sumas que destinan a capitalización laboral, perdiendo importancia la transformación de las acciones nominativas en acciones al portador, en razón del equilibrio societario interno y del control institucional que se inicia.
- 31) Los partidos políticos y las instituciones que garantizan el sufragio universal, son a la democracia política; lo que el Estado económico y el fondo nacional que garantizan el patrimonio nacional, son a la democracia económica.
- 32) Deben eficientizarse las oficinas públicas, que se crea el impulso administrativo de oficio, como complemento para la democratización republicana y presidencialista de la empresa.
- 33) En síntesis, la empresa se institucionaliza cuando procura:
 - a) Que la sociedad anónima acepte como accionistas a los trabajadores de la empresa que aquella tiene por objeto,

destinando al efecto, en forma estable y permanente, parte de sus ganancias netas a capitalización laboral.

- b) Que las acciones comunes de la sociedad anónima se distribuyan entre el mayor número de socios.
- c) Que el capital y el trabajo basen sus relaciones políticas y económicas internas en la solidaridad empresarial, por intermedio de la sociedad anónima que organiza jurídicamente a la empresa.
- d) Que se ayude a los seres humanos que formen parte de las empresas, para que puedan satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en general.
- e) La solidaridad entre las sociedades anónimas y el Estado en la búsqueda de un sistema justo para la creación y distribución de la riqueza, procurando la defensa de la soberanía económica de la nación para que su dependencia

económica no perjudique su independencia política.

- f) La relevancia social, política y económica de la sociedad anónima, para la realización de los intereses privados de los inversionistas, protegiendo las minorías y procurando el bien común, sin dependencias externas que anulen su individualidad, o la obliguen a mantener organizaciones burocráticas externas.
- g) La sustitución de la concepción exclusivamente contractual de la sociedad anónima por otra que cumpla con la colaboración sociológica sobre bases profesionales y morales.
- h) La sustitución del término "privatización", por el de "democratización republicana", procurando que las sociedades anónimas en que se transforman las empresas públicas al pasar al sector privado cumplan con los extremos anteriores.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

Institucionalización de la Empresa

Artículo 1º—Toda sociedad anónima, para poder gozar de los beneficios de la presente ley, deberá institucionalizarse en la forma que seguidamente se dispone:

Artículo 2º—El acuerdo en virtud del cual se institucionalice la sociedad anónima, se tomará por mayoría simple en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

compañía

Artículo 3º—La sociedad anónima que se institucionalice se llamará para los efectos de

la presente ley: compañía, cuyos socios serán la entidad capitalista y la entidad laboral.

Artículo 4º—La compañía se regirá por la presente ley, y por el código de comercio en lo no previsto.

CAPÍTULO TERCERO

Entidad capitalista

Artículo 5º—La entidad capitalista es el concepto que se utiliza para referirse en conjunto, a los inversionistas dueños de las acciones comunes de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO

Entidad laboral

Artículo 6º—La entidad laboral es la forma asociativa con voto personal, que constituyen

los trabajadores de la compañía que quieran disfrutar de los beneficios de la presente ley.

Artículo 7º—Todos los trabajadores de la compañía que tengan más de tres meses de trabajar en ella incluyendo a los administradores, a los miembros de la junta directiva y a los apoderados en general, podrán formar parte de la entidad laboral.

Artículo 8º—Los estatutos de la entidad laboral establecerán los requisitos para aceptar a sus miembros, y las causas por las cuales podrán ser excluidos de ella.

CAPÍTULO QUINTO

Acciones preferidas laborales de la compañía

Artículo 9º—Las acciones preferidas laborales representan el aumento de capital ilimitado que la compañía autoriza en la forma y condiciones que establece el artículo 13 y que paga de acuerdo con el artículo 14, o el artículo 15.

Artículo 10.—Previamente a que se autorice el referido aumento de capital, al igual que el aumento de capital autorizado dividido en acciones preferidas de inversión a que se refiere el artículo 36 y en el mismo acuerdo, la compañía ajustará su capital social en libros al valor real neto de su patrimonio.

Artículo 11.—Al ajuste a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo cada año, elevando o disminuyendo el capital social, como acto previo a la suscripción y pago de las acciones preferidas laborales.

Artículo 12.—La compañía fijará unilateralmente el valor real de su patrimonio en la Asamblea General Ordinaria Anual, y al hacerlo le servirá de orientación el avalúo que le presente la administración y los valores de mercado.

CAPÍTULO SEXTO

Características de las acciones preferidas laborales

Artículo 13.—Las acciones preferidas laborales tendrán los siguientes privilegios o características:

- a) Las suscribe la compañía, en el momento en que las paga con las ganancias netas que en forma estable y permanente destina a ese fin de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 y el artículo 15.
- b) Una vez suscritas y pagadas, la compañía las aportará al fondo nacional a que se refiere el artículo 22, a cambio de las acciones consolidadas a que se refiere el artículo 23. Efectuado el canje, la compañía les adjudicará gratuitamente en proporción a sus salarios, la nuda propiedad sobre las acciones consolidadas a los trabajadores que figuraron en la planilla durante el período en que se pagaron las acciones preferidas laborales que canjeó, y el usufructo por diez años se lo adjudicará a la entidad laboral. Transcurrido ese lapso, se extinguirá automáticamente en beneficio de los nudatarios. Deducidos los gastos de administración, que no excederán el 5%, la entidad laboral le adjudicará los dividendos que devengarán las acciones preferidas laborales a los nudatarios.
- c) No tendrán voto, pero sí tendrán voz, derecho que ejercerá exclusivamente la respectiva entidad laboral, quien las representará en las asambleas ordinarias y extraordinarias para informarse e informar, independientemente de quien sea el dueño del usufructo o de la nuda propiedad sobre esas acciones. Si la compañía así lo decide en asamblea extraordinaria con el voto de todas las acciones comunes, podrá concederles voto, derecho que siempre ejercerá la entidad laboral. Para esos efectos, cuando el capital que representan todas las acciones preferidas laborales en conjunto sobre-

pase el 24% del capital común, el voto de cada una de ellas será el que proporcionalmente le corresponda considerando que el capital representado por todas ellas es del 24% del capital común.

- d) Son inembargables.
- e) No responden por deudas de la compañía.
- f) Tutelan la soberanía económica de la nación.
- g) Representan un patrimonio inalienable e inembargable, que aunque se confunda con el resto del patrimonio, está por encima de todo, incluso de las obligaciones con garantía real. En el caso de embargo se apartará el patrimonio que representan las acciones preferidas laborales.
- h) En caso de disolución y liquidación de la compañía, se pagan primero, proporcionalmente con las acciones

preferidas de inversión a que se refiere el artículo 36.

- i) No son negociables, excepto el aporte al fondo nacional.

CAPÍTULO SÉTIMO

Pago de las acciones preferidas laborales

Artículo 14.—La compañía destinará un mínimo del 1% de sus ganancias netas al pago de las acciones preferidas laborales que se suscriban de acuerdo con el inciso a) del artículo 13.

Artículo 15.—Para determinar las ganancias netas que se destinan a capitalizar las acciones preferidas laborales, siempre que el acuerdo sea tomado por unanimidad de votos y con el concurso de todo el capital social en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, la compañía podrá aplicar alternativamente las siguientes fórmulas:

$$\text{Ganancia neta} \times \frac{\text{salarios}}{\text{salarios e intereses}} = \text{Ganancias para pagar acciones laborales}$$

$$\text{Ganancia neta} \times \frac{\text{intereses}}{\text{salarios e intereses}} = \text{Ganancias para las acciones comunes}$$

La palabra "salarios", dentro de las fórmulas anteriores, significa la totalidad de la planilla del período correspondiente. La palabra "intereses", significa el total de los intereses máximos correspondientes al capital neto de la compañía, calculados al tipo que fije el Banco Central de Costa Rica durante el mismo período.

Para determinar las ganancias netas, además de los gastos corrientemente aceptados, se deducirán los salarios pagados a los trabajadores según la planilla, los

intereses pagados a terceros por las deudas existentes, y los intereses máximos sobre el capital neto que establece el párrafo siguiente.

Corresponderá al Banco Central de Costa Rica fijar anualmente los intereses máximos que para los efectos de la aplicación de las referidas fórmulas, devengará el capital neto de las diferentes compañías que operen en el país de acuerdo a su actividad.

Artículo 16.—El porcentaje de las ganancias que la compañía destina a

capitalizar acciones preferidas laborales, no implica aumento en los salarios, que eventualmente pueda la entidad laboral o los trabajadores utilizar para elevar el monto de la cesantía, aguinaldo, vacaciones, riesgo profesional, o cualquier otro derecho que la legislación laboral confiera.

CAPÍTULO OCTAVO

Actividades empresariales

Artículo 17.—Cada empresa tiene su Compañía, que sólo podrá ser la forma jurídica de la empresa.

Una Compañía puede adquirir acciones de otras compañías.

Conforme cada trabajador vaya adquiriendo acciones, esa condición de accionista, irá sustituyendo al contrato como elemento vinculador por excelencia entre la empresa y la Compañía.

La Entidad Laboral puede adquirir acciones de la Compañía a que pertenece, o de otras compañías.

Artículo 18.—Cada compañía tiene su entidad laboral, de la cual únicamente formarán parte los empleados de aquella.

Artículo 19.—La entidad laboral, cuando así lo resuelva su asamblea, podrá constituir sociedades anónimas con el fin de dedicarse, como entidad capitalista, a actividades empresariales, debiendo institucionalizar conforme a la presente ley.

CAPÍTULO NOVENO

Impuesto sobre la renta y sobre los dividendos

Artículo 20.—La compañía, podrá deducir del impuesto sobre la renta el 1% de las ganancias destine a capitalizar acciones preferidas laborales, pudiendo deducir como gasto las sumas que excedan ese monto.

Artículo 21.—Cuando la compañía haya obtenido ganancias, deberá distribuir los dividendos que correspondan a las acciones preferidas laborales.

CAPÍTULO DÉCIMO

Fondo nacional

Artículo 22.—Se crea el fondo nacional, institución que recauda las acciones preferidas laborales que la compañía autoriza y paga de acuerdo con el artículo 9. El fondo nacional tendrá los siguientes fines:

- a) Capitalizar con las acciones preferidas laborales que recauda las acciones consolidadas que al efecto emita conforme al artículo 23.
- b) Invertir los ingresos que recaude de acuerdo con el artículo 33, conforme ahí se dispone.
- c) Adjudicar las acciones consolidadas a sus dueños, y los dividendos que generen, los cuales estarán libres de impuestos.

Artículo 23.—El capital social del fondo nacional reflejará su patrimonio real, y estará dividido en acciones consolidadas sin voz ni voto, cuyos privilegios o características serán las siguientes:

- a) Tienen derecho a dividendos.
- b) No tienen voz ni voto.
- c) No son embargables.
- d) Una vez adquiridas en virtud del canje por las acciones preferidas laborales, cada compañía las adjudicará conforme se dispone en el artículo 13.
- e) No son negociables por diez años, conforme se dispone en el artículo 13, a no ser que hayan sido adquiridas por la entidad laboral para el pago de prestaciones conforme al artículo 33. Las que el Estado adquiriera en base a lo dispuesto en el artículo 38 no son negociables.

Artículo 24.—El fondo nacional será administrado por nueve representantes, siete de los cuales nombrará el Estado económico a que se refiere el artículo 25, uno el Banco Central de Costa Rica y uno la Contraloría General de la República. Durarán en sus cargos un año.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

Estado económico

Artículo 25.—Todas las compañías y las entidades laborales correspondientes que acojan el modelo institucional, conforman el Estado económico de la nación, que constituye la nación económicamente organizada.

Artículo 26.—El único órgano del Estado económico es la asamblea que integran los presidentes de las compañías y los presidentes de las entidades laborales correspondientes.

Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, para cumplir con lo que dispone la presente ley. La asamblea ordinaria se celebrará a más tardar un mes después del 30 de setiembre de cada año. En cuanto a las convocatorias, celebración de las asambleas, quórum y publicaciones, se regirá por lo que al efecto dispone el código de comercio para las sociedades anónimas.

La asamblea ordinaria elegirá un presidente, quien cumplirá durante cada período con las funciones administrativas previstas en esta ley, y con las que la asamblea le asigne al elegirlo. Por tales funciones cobrará el salario que la asamblea le asigne.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

Exenciones

Artículo 27.—Las acciones de la compañía, las de las sociedades que sean entidades capitalistas, y las de las sociedades que las entidades laborales constituyan de acuerdo con el artículo 19 podrán transmitirse libremente conforme a la ley sin pago alguno de impuestos, derechos, ni timbres.

Artículo 28.—Estarán exentas del pago de impuestos, derechos y timbres por su constitución o transformación, las sociedades que figuren como entidades capitalistas, las sociedades a que se refiere el artículo 19 y los aumentos de capital a que se refieren los artículos 9 y 36.

Artículo 29.—Las transformaciones en anónimas de las sociedades que se institucionalicen, no pagarán impuestos, derechos ni timbres, y sus acciones comunes

nominativas podrán transformarse en acciones al portador, lo que también podrán hacer las sociedades anónimas existentes que acojan el modelo institucional.

Artículo 30.—Las compañías no pagarán impuesto sobre la renta por las ganancias que obtengan por la financiación a los trabajadores o a las entidades laborales a que pertenecen, para la compra de acciones de compañías de empresas institucionalizadas.

Artículo 31.—Los dueños de acciones comunes que así lo deseen, podrán, en el momento que lo consideren oportuno, por una sola vez, traspasar sus acciones a una sociedad existente o a la que al efecto constituyan sin pagar impuestos, derechos, ni timbres, por el traspaso ni por la constitución de la nueva sociedad.

Artículo 32.—El registrador, al inscribir el documento correspondiente, procederá con base en el acuerdo que protocoliza, a la ley, y a los datos que arroja el Registro Mercantil, sin exigir ningún requisito previo que pueda obtener en el Registro Público, o en cualquier otra oficina pública.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Cesantía

Artículo 33.—Se acuerda romper el tope de los ocho años que actualmente establece la ley con relación a la cesantía en los siguientes términos:

Las compañías aumentarán en un 8,33% el monto de la planilla a favor de la entidad laboral, quedando liberadas del pago de las prestaciones a los trabajadores, y asumiendo tal responsabilidad en forma exclusiva la entidad laboral correspondiente.

La entidad laboral pagará las prestaciones por los primeros ocho años de servicios conforme al sistema actual, y el exceso en acciones consolidadas del fondo nacional que al efecto adquiera, cualquiera que hubiere sido la causa por la cual terminó la relación laboral correspondiente. En igual forma actuará el

Estado y los empleadores que no se organicen como sociedades anónimas. El fondo nacional invertirá el dinero que por tal concepto reciba, en adquirir acciones preferidas laborales de la compañía correspondiente.

Las acciones preferidas laborales de las compañías cuyo capital pertenezca total o parcialmente al Estado, también formarán parte del sistema.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Fiscalización

Artículo 34.—Corresponderá al comité de vigilancia de la compañía fiscalizar a la entidad laboral, a la entidad capitalista y a la propia compañía, en el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, hacer las denuncias del caso a la junta directiva y a la asamblea de socios, a fin de que se tomen las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.

El comité de vigilancia lo nombrará la asamblea de socios de la compañía, y necesariamente habrá un representante de la entidad laboral.

La entidad laboral y su junta directiva responden ante el fondo nacional, el Estado económico y la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

Arreglos directos:

Artículo 35.—La entidad laboral y la entidad capitalista de una empresa, pueden celebrar arreglos directos para resolver sus diferencias y someterlas al conocimiento de la asamblea de la compañía correspondiente.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

Democratización de la compañía.

Artículo 36.—Además del aumento de capital autorizado dividido en acciones preferidas laborales a que se refiere el artículo 9, la compañía autorizará otro aumento de capital ilimitado, pero en este caso dividido en acciones preferidas de inversión, cuyos

privilegios o características serán las siguientes: a) Tienen voz y voto y derecho a dividendos al igual que las acciones comunes. Para esos efectos, cuando el capital que representan todas las acciones preferidas de inversión en conjunto sobrepase el 24% del capital común, el voto de cada una de ellas será el que proporcionalmente le corresponda considerando que el capital representado por todas ellas es del 24% del capital común. b) Tienen las mismas características de las acciones preferidas laborales contenidas en los incisos d), e), f), g), y h) del artículo 13.

La directiva de la compañía queda autorizada para ejecutar el referido aumento del capital autorizado dividido en acciones preferidas de inversión, conforme lo vayan pagando los suscriptores. Al efecto, la compañía ofrecerá vender las acciones preferidas de inversión por intermedio de las bolsas autorizadas para operar en el país. Las ventas correspondientes se harán con base en el reglamento que al efecto confeccione la Comisión Nacional de Valores, quien tendrá a su cargo la inspección y la vigilancia de las operaciones correspondientes. Ese reglamento establecerá que ninguna persona física o jurídica puede adquirir inicialmente más de un 5% de las acciones preferidas de inversión, y contendrá en forma clara y detallada, las disposiciones legales correspondientes que rigen la colocación de títulos en las bolsas, con excepción de las que establecen el voto acumulativo de las acciones, de las que en cualquier forma limiten la distribución libre de las acciones comunes y preferidas de inversión una vez suscritas y pagadas, y de las que le fijen un capital social mínimo a las sociedades anónimas para colocar sus acciones en la bolsa, ya que las sociedades anónimas que acojan el modelo institucional mantienen absoluta libertad en esos campos.

La inversión del dinero que la sociedad anónima recibe por la venta de las acciones preferidas de inversión, se somete a las regulaciones y controles que establezca el referido reglamento, en garantía del patrimonio respectivo.

Tanto el capital autorizado dividido en acciones preferidas laborales como el dividido en acciones preferidas de inversión permanecerán vigentes durante todo el plazo social y no podrán dejarse sin efecto reformando los estatutos.

Para poder emitir títulos valores y captar recursos del público con ellos, las sociedades anónimas deberán institucionalizarse conforme al modelo a que se refiere la presente ley. Esto les permitirá a las autoridades fiscalizadoras correspondientes formar criterio en forma real sobre el grado de solvencia y de confianza con que cuentan dichas sociedades anónimas. Hasta por el monto de las acciones preferidas de inversión que haya logrado vender una sociedad anónima, podrá colocar otra clase de títulos valores para captar recursos.

CAPÍTULO DECIMOSÉTIMO **Institucionalización de las empresas** **públicas**

Artículo 37.—Se acuerda institucionalizar las siguientes empresas públicas productoras.

El capital de las compañías en que se transformen las empresas públicas será igual al valor de su patrimonio, que fijará conjuntamente el Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de la Tributación Directa.

Por cada sociedad anónima en que se transforme una empresa pública, el Estado en base al artículo 31 anterior, constituye otra sociedad anónima para aportarle las acciones de aquella.

Cuando la voluntad política considere que determinada empresa no es estratégica, el Estado venderá mediante licitación pública a empresarios nacionales o extranjeros de reconocida solvencia moral y económica y con experiencia en el campo respectivo, la totalidad de las acciones comunes de la nueva sociedad a que se refiere el párrafo anterior. Si considera que es estratégica, en las mismas condiciones

indicadas, venderá la mitad de las acciones junto con la administración. En este último caso, para que el adjudicatario de la mitad de las acciones pueda venderle a un tercero parcial o totalmente esas acciones que adquirió, tendrá que contar con el visto bueno del Estado.

El adjudicatario de las acciones, en cualquiera de esos casos, deberá respetar el modelo institucional que acogió la sociedad anónima correspondiente.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO **Disminución de la brecha social**

Artículo 38.—El Estado invertirá el 10% del impuesto sobre la renta que paguen las compañías, en la adquisición de acciones consolidadas del fondo nacional. Estas acciones no serán negociables, y los dividendos que generen los destinará a disminuir la brecha social por intermedio del Estado económico, con la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Con el dinero que recibe por la venta de las acciones consolidadas al Estado, el fondo nacional adquirirá acciones preferidas laborales de la misma compañía que pagó el impuesto, fortaleciendo su salud económica.

CAPÍTULO DECIMONOVENO **Impulso administrativo de oficio**

Artículo 39.—Se crea el impulso administrativo de oficio, en virtud del cual, los funcionarios de todas las oficinas públicas del Estado actuarán de oficio en los asuntos que las oficinas donde prestan sus servicios tengan la responsabilidad de tramitar, hasta finalizarlos, sin exigir informaciones previas que puedan obtener en la propia oficina donde trabajan o en el resto de las oficinas públicas y privadas que operen en el país.

Artículo 40.—Esta ley es de orden público. Rige a partir de su publicación.